



**San Andrés, Isla, Veintiocho (28) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)**

Radicación	88001-4003-002-2023-00042-00.
Referencia	<b>Ejecutivo singular de Menor Cuantía</b>
Demandante	<b>Bancolombia S.A.</b>
Demandado	<b>Carlos Andrés Orozco Toro.</b>
Auto Interlocutorio No.	616

Visto el informe secretarial y en especial al escrito presentado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que manifiesta haber subsanado la demanda arriba referenciada, procede el despacho a resolver sobre la admisión o inadmisión de la demanda, promovida por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CARLOS OROZCO TORO** el cual se regirá por el trámite de un proceso verbal de Menor cuantía. Se advierte que reúne los requisitos legales exigidos por la Ley, (Artículos 82, 84, 422 del C.G.P) y que el instrumento negociable allegado a través de medios digitales como título de recaudo es **PAGARE** No. 37781305153569, que reúne los requisitos a que alude los Art. 621 y 673 del Código de Comercio, se ejercerá con base en él la Acción Cambiaria de que trata el artículo 793 ibidem, sin perjuicio del deber que le asiste al acreedor de conservar en su poder el original de la letra de cambio base de la presente ejecución, en aras de evitar su circulación en los términos de los Artículo 624 y 625 del C. de Co.

En mérito de lo breve mentes expuesto, el Despacho

**R E S U E L V E:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo a favor **BANCOLOMBIA S.A** contra **CARLOS OROZCO TORO** por las siguientes sumas de dinero:

**PAGARÉ N° SUSCRITO EL 19 DE MARZO DE 2020**

- 1.1. Por concepto de capital, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$ 4.405.890).
- 1.2. Por los intereses moratorios mensuales sobre el capital, desde el 22 de febrero de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 37.35% o a la a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria.

**PAGARÉ No. 37781305153569**

- 1.3. Por concepto de capital vencido, la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DOCE PESOS (\$ 1.365.412).
- 1.4. Por los intereses moratorios mensuales sobre el capital, desde el 06 de noviembre de 2022 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 32.69% o a la a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria.

**PAGARÉ No. SUSCRITO EL 22 DE NOVIEMBRE DE 2019**

- 1.5. Por concepto de capital vencido, la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS (\$ 58.809.406).
- 1.6. Por los intereses moratorios mensuales sobre el capital, desde el 03 de febrero de 2023 y hasta el día en que se verifique el pago, a la tasa pactada del 37.35% o a la a la tasa máxima legal estipulada por la Superintendencia Bancaria.



**TERCERO:** Notifíquese personalmente al demandado señor **CARLOS ANDRÉS OROZCO TORO**, para lo cual el interesado deberá elaborar y remitir las comunicaciones pertinentes conforme, a los artículos 291 a 292 del C.G.P. en consonancia con los artículos 6 y 8 del Decreto Legislativo 2023 de 2022, correr traslado por el término de (10) días, siguientes a la notificación para que propongas las excepciones pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO QUIROZ MARIANO  
JUEZ**